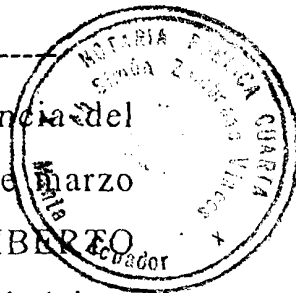




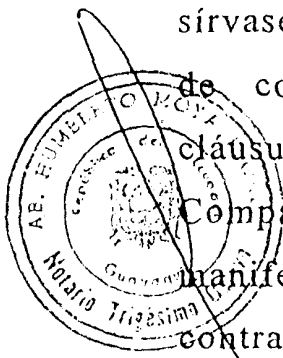
DENOMINADA INMOBILIARIA

ALDEA S.A. INMOALDEA.-----

CUANTIA: USDS\$1,000.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de marzo del año dos mil seis, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora HELEN PODDOUBNYI, por la interpuesta persona de su apoderada especial la señora María Fernanda Carrasco Cordero, conforme se justifica con el poder especial que la faculta para estos efectos, y cuya copia certificada se agrega como habilitante de este instrumento; y, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Manta de transito en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía denominada INMOBILIARIA LA ALDEA S.A. INMOALDEA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras a su cargo,



sírvase insertar una por la cual conste una constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**

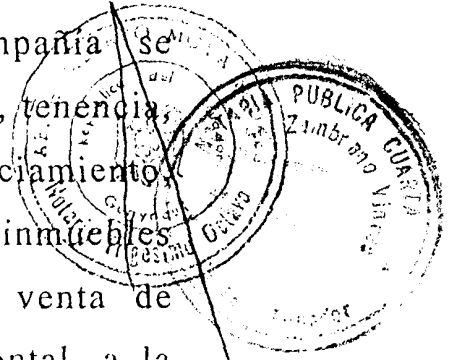
Comparecen a la celebración de la presente escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima en calidad

de accionistas fundadores las siguientes personas: La señora HELEN PODDOUBNYI, por la interpuesta persona de su apoderada especial la señora María Fernanda Carrasco Cordero, conforme se justifica con el poder especial que la faculta para estos efectos, y cuya copia certificada se agrega como habilitante de este instrumento; y la señora MARIA FERNANDA CARRASCO CORDERO, por sus propios y personales derechos, quienes suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía:

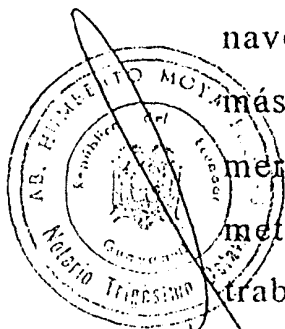
CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: La compañía denominada INMOBILIARIA LA ALDEA S.A. INMOALDEA que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por

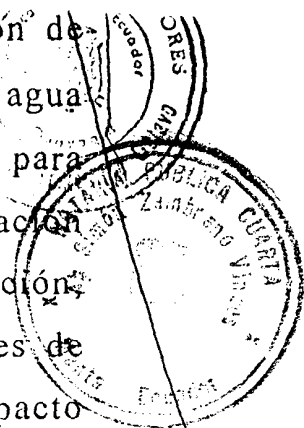
SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: **UNO)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos.- **DOS)** Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, urbanizaciones, ciudadelas, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración y fabricación de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización;



importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres (más no para el transporte de pasajeros o mercaderías).- **ONCE**) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- **DOCE**) Podrá dedicarse a la instalación, operación y explotación de servicios satelitales; asimismo podrá ser proveedora de segmento espacial a redes instaladas en territorio nacional, mediante un satélite o un sistema satelital, ya sea para su propio uso, o para proveerlo a terceras personas.- **TRECE**) Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.- **CATORCE**) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.- Elaboración, fabricación, compra y venta de artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, computadoras con todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos de toda clase, útiles

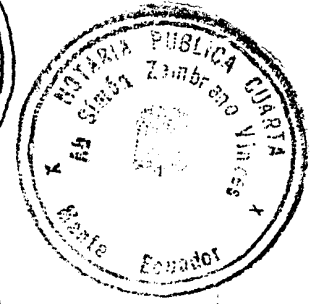
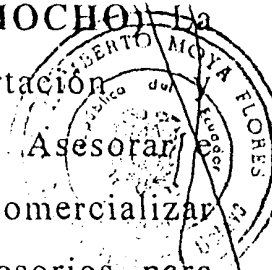


general.- **DIECISEIS)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) Tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación y mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc. **DIECISIETE)** La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados.- **DIECIOCHO)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.-



DIECINUEVE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- **VEINTE)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; la industrialización de productos lácteos.- **VEINTIUNO)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola así como de productos químicos.- **VEINTIDOS)** - La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- **VEINTITRES)** A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros.- **VEINTICUATRO)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- **VEINTICINCO)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas, etc.- **VEINTISEIS)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- **VEINTISIETE)** La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas

la instalación de supermercados.- VEINTIOCHO) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. VEINTINUEVE) Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, así como la capacitación de personal en el área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales o jurídicas.- TREINTA) Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa.- TREINTA Y UNO) Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- TREINTA Y DOS) La



comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares y accesorios de bazar en general.- **TREINTA Y TRES)**

La importación, exportación, comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- **TREINTA Y**

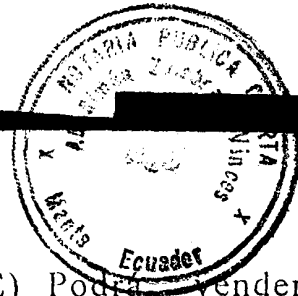
CUATRO) A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.-

TREINTA Y CINCO) Podrá realizar a través de terceros la intermediación de Transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.- **TREINTA Y SEIS)**

Se dedicará a los negocios de comidas y diversión, ya sea como restaurantes, locales de comida rápida, cafeterías, bares, gimnasios, spas, lugares de reducción o aumento de peso. Asimismo podrá dedicarse a la elaboración de bufetes para todo tipo de eventos.- **TREINTA Y SIETE)**

- Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.-

TREINTA Y OCHO) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de



calefacción.- TREINTA Y NUEVE) Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- CUARENTA) Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de medicamentos ya sean de marca genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- CUARENTA Y UNO) Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a toda clase de empresas en el campo agrícola, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario, marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- CUARENTA Y DOS) Se dedicará a brindar asesoría de imagen, cosmetología, peluquería.- CUARENTA Y TRES) Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socio o accionista de otras compañías existentes o por

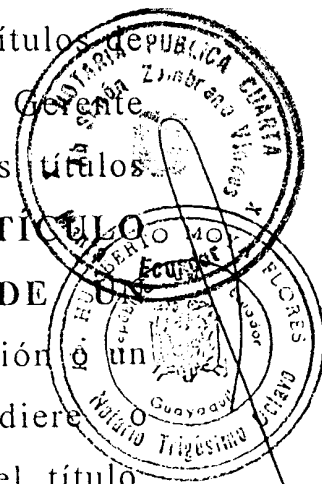


existir. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo operar y/o establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-

ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía anónima es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en los estatutos o en las causas legales.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL**

SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 2,000,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General hasta el límite del capital autorizado.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 1,000.00) divididos en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos cada una, las mismas que serán

numeradas del cero cero cero uno al mil.- Los títulos de propiedad de las acciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más.- **ARTÍCULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULO DE ACCIONES.**- Si un título de acción certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en su artículo ciento noventa y siete.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las juntas generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO: ANOTACION EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que se efectuaren respecto del derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los



accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO PREFERENTE.-

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: APOORTE DE LOS ACCIONISTAS.- El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable por el pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en la Ley de Compañías vigente.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

Las transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: DERECHO A LA LIBRE

NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPÍTULO**

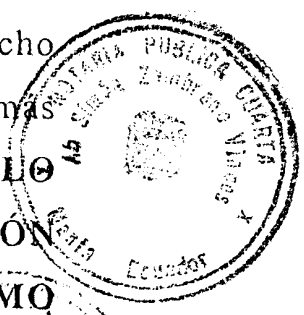
SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

DEL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerarlos asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos



treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

QUÓRUM MÍNIMO PARA RESOLUCIONES.- Para que la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o

Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución, anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En los demás casos el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la prensa, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía.- En todo lo referente a convocatoria, quórum, para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos referentes a las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, en los presentes



estatutos y a los reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-**

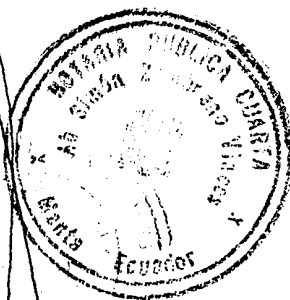
La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General; como secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

POTESTAD DEL MANDATO.- Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de compañías y los estatutos confieren al accionista.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se



sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE**

RESOLUCIONES.- las resoluciones de Junta general son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

INSTALACIÓN DE LA JUNTA CON TODO EL

CAPITAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar, y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **UNO)** Nombrar Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que consideren convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **DOS)** Nombrar Comisario Principal y Suplente; **TRES)** Conocer y

ARTÍCULO

D. DE

general

ción del

y los

PRIMERO:

DO EL

artículos

ocada y

tiempo y

al, para

que esté

irrentes,

sanción

ón de la

urrientes

obre los

ado; de

cientos

ARTÍCULO

DE LA

Junta

la Ley

sidente

os que

ones y

ombrar

ocer y

aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y de la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; CUATRO) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; CINCO) Acordar las modificaciones al contrato social; SEIS) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; SIETE) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos cumplirlos y hacerlos cumplir; OCHO) autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes; NUEVE) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en estos estatutos ni en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General nombrará al Presidente, al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CONTROL DE LAS ACTAS.- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para



el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

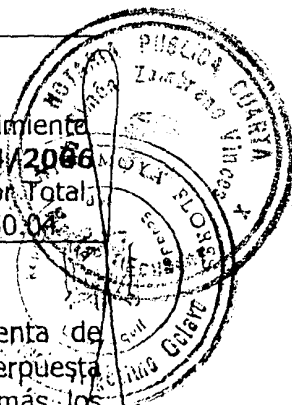
UNO) Presidir las sesiones de junta general de Accionistas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **TRES)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; **TRES)** Llevar los libros de las actas de Juntas Generales, el libro de acciones y accionistas, el libro de expediente de Juntas generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firman conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transferencias y las pignoraciones; **CINCO)** Convocar

Beneficiario
INMOBILIARIA LA ALDEA S.A. INMOALDEA
Plazo Interés anual
30 días 0.20
Valor del Capital Valor de Intereses
250.00 0.04

Fecha de Vencimiento
13/04/2006
Valor Total
250.04



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 14 de Marzo de 2006

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
ALBAN MEDINA PRISCILLA VERONICA

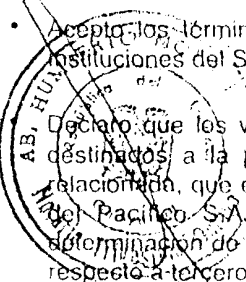
Nº. 0131867

REV.05/2002

2-011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.



Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionado, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, incluso respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CIA INMOBILIARIA LA ALDEA S.A. INMOALTEA

ACCIONISTAS

HELEN PODDOUBNYI

MA. FERNANDA CARRASCO CORDERO

VALOR

\$247,50

\$ 2,50

VALOR TOTAL

\$250,00

Veronica Alban Medina

VERONICA ALBAN MEDINA
FIRMA AUTORIZADA

De

ot

A

C

período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-

De las utilidades líquidas de la compañía que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del monto del capital.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido.- La Junta General de accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRÓRROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que mediante sesión la Junta General se nombre a otros que los reemplacen, con excepción en los casos de destitución.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía, las que señala la ley. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de absorción, fusión y escisión.-

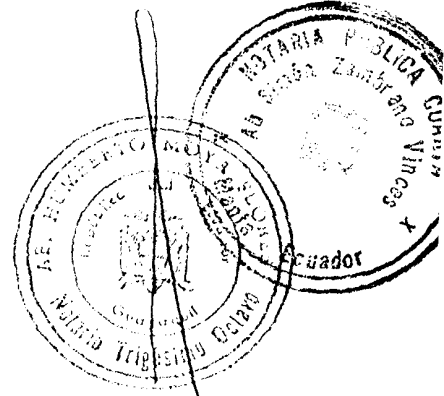
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL

conforme a la ley y a los presentes estatutos, a la Junta General de accionistas; SEIS) Negociar contratos colectivos de trabajo, así como individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos, retiros de los valores en los bancos, pudiendo en caso de ser necesario delegar con su sola autorización tal facultad, a un empleado o funcionario de confianza de la compañía; NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en el orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; ONCE) Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente; en caso de falta o ausencia de los dos la Junta General de Accionistas deberá designar un reemplazo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



No de Trámite: 7078423

Trámite: CONSTITUCION

BUESTAN ALAY LUIS EDUARDO

de Reservación: 25/01/2006 10:07:16

ENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
AMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
SIQUIENTE RESULTADO:

MOBILIARIA LA ALDEA S.A. INMOALDEA
robado

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2006

ICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
legado del Secretario General

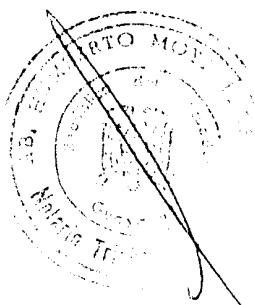
**NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.**

nombramiento del liquidador y el procedimiento que
deberá de seguirse para la liquidación de la compañía,
corresponderá hacerlo a la Junta General de accionistas.

En caso de que la Junta General no resuelva el particular,
se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que
no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus
reglamentos y resoluciones de la Junta General de
Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS
SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN
DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los
accionistas fundadores de acuerdo con la siguiente
nómina: La señora HELEN PODDOUBNYI, por la
interpuesta persona de su apoderada especial la señora
María Fernanda Carrasco Cordero, ha suscrito
NOVECIENTAS NOVENTA acciones de un valor
nominal de un dólar de los Estados Unidos de América
cada una; y, MARIA FERNANADA CARRASCO
CORDERO ha suscrito DIEZ acciones de un valor
nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.-
El aporte realizado en numerario consta del certificado
de cuenta de integración de capital que se adjunta al
presente instrumento.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO**

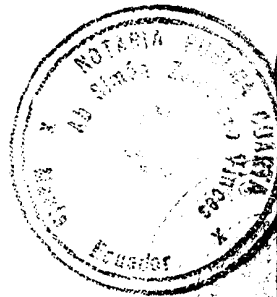


DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra pagado de la siguiente forma: **UNO)** La señora HELEN PODDOUBNYI ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas esto es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos de dolar.- **DOS)** La señora MARIA FERNANDA CARRASCO CORDERO ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas esto es la suma de DOS dólares los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos de dolar.- **TRES)** Los valores descritos se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria cuyo certificado se inserta en la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado en un lapso de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA QUINTA:-**

AUTORIZACION.- Los socios fundadores dejan expresa constancia, que autorizan expresamente a los abogados Francisco Vela García, Luís Buestán Alay, y Humberto Moya González, a efectos de que conjunta e individualmente realicen todas las gestiones y trámites que fueren necesarios ante cualesquiera de las Instituciones del sector público o privado para obtener y lograr la legal constitución de la compañía, que por este instrumento se otorga. Cumpla usted señor Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA

DEL

CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PODER GENERAL .-

De _____

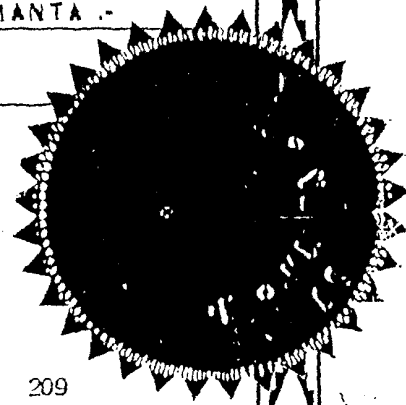
Otorgada por LA SEÑORA HELEN PODDOUBNYI .-

A favor de SEÑORA MARIA FERNANDA CARRASCO CORDERO .-

Cantón MANTA.- Parroquia MANTA .-

Cuantía INDETERMINADA .-

Autorizado por el Notario
Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES



Registro SEGUNDO No. 209

27 ENERO 2005

Manta, a de de

NÚMERO: 209

**PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA HELEN PODDOUBNYI A FAVOR
DE LA SEÑORA MARÍA FERNANDA CARRASCO CORDERO**

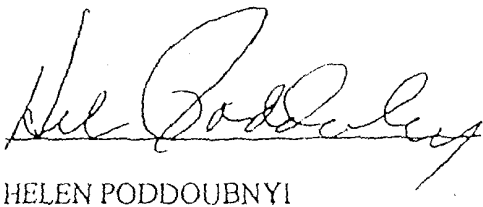
CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de enero del año dos mil cinco, ante mí Doctor **SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparece la señora Helen Poddoubnyi, por sus propios y personales derechos. La otorgante es mayor de edad, casada, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la ciudad de San Diego, Estado de California de los Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de Manta, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad en que comparece, a quién de conocer y de haberme presentado su documento de identificación, doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de este instrumento, me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: *Señor Notario:* En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente Poder General, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente instrumento la señora Helen Poddoubnyi, por sus propios y personales derechos, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "La Poderdante" **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** La Poderdante a través del presente instrumento público, otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora María Fernanda Carrasco Cordero, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, con identificación cero, tres, cero, nueve, seis, tres, seis, cuatro raya dos, a quien en adelante se podrá llamar "La 9

Dr. Simón Zambrano Vincés
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

96344
cualquier acto o contrato llevado a cabo por la apoderada, así como a defender y proteger a la apoderada general contra cualquier reclamación legal, juicio administrativo o proceso de cualquier clase derivado de cualquier responsabilidad incurrida en la realización de sus negocios en el Ecuador, incluyendo la participación de la poderdante en otras compañías nuevas o existentes en el Ecuador, durante el tiempo en que la apoderada general este ejecutando este poder. CLÁUSULA CUARTA.- Este poder regirá indefinidamente. Sin embargo, la poderdante se reserva el derecho a revocar el presente poder en cualquier momento retirando las respectivas facultades de apoderada general así como cualquier otra delegación que haya sido otorgada.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA CARVAJAL, Matrícula número siete mil doscientos catorce del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que la otorgante se afirma y ratifica en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a la otorgante por mi el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firma conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

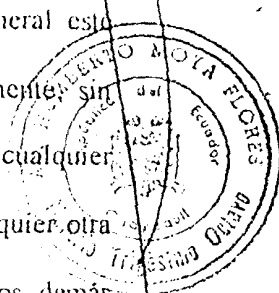

HELEN PODDOUBNYI

PAS. 038947202


Dr. NOTARIO

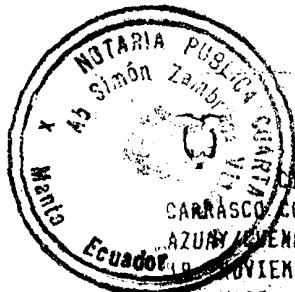
Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA



ECUATORIANA***** V233313222
CASADO JUAN PABLO ARTEAGA CALDERON
SECUNDARIA COMERCIANTE
ALBERTO RAFAEL CARRASCO TORAL
LOLA ALEJANDRINA CORDERO Y
MANTA 24/07/2003
24/07/2015

0169346



030096344-2
CARRASCO CORDERO MARIA FERNANDA
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
NOVIEMBRE 1969
009- 0063 03263 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

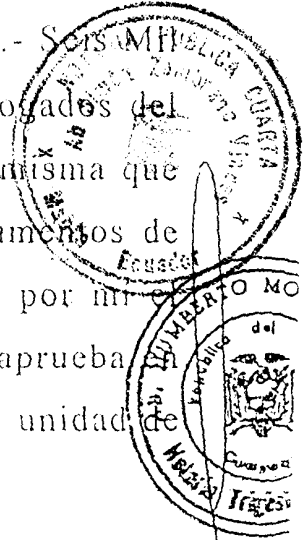
[Signature]

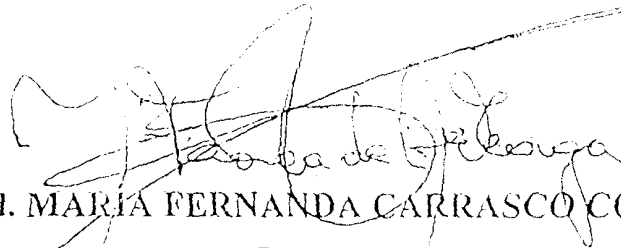


COY PDE: Que las presentes
reproducciones xerograficas
en 01 fojas útiles, anexas
reversos son iguales a los
originales, Manta 27 ENE 2003

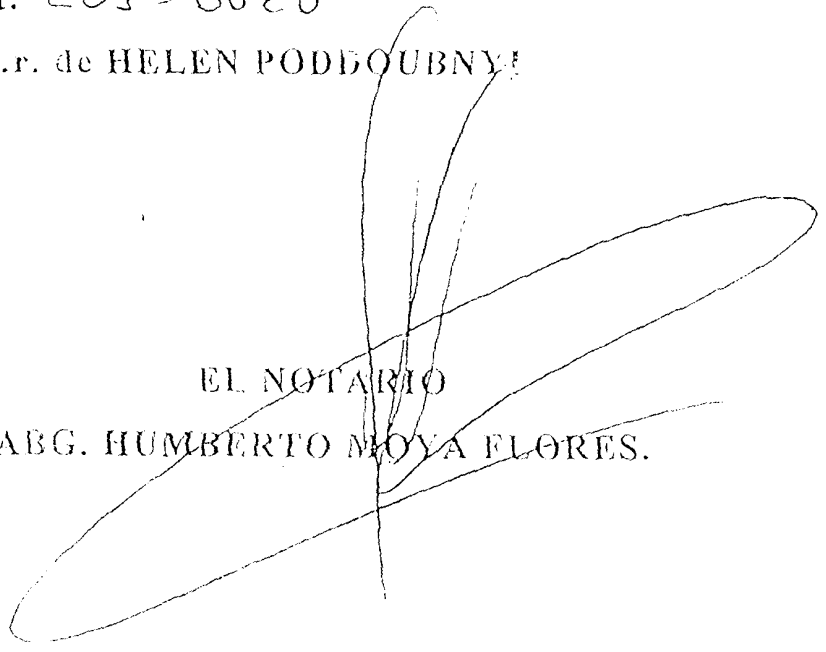
[Signature]
Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

con las demás formalidades para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Abogado Humberto Moya González.- Matrícula Número.- Seis Mil Doscientos Noventa y Cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-




p.s.p.d. MARIA FERNANDA CARRASCO CORDERO
Ced. U. No. 030096364-7
Cert. Vot. 203 - 0020
y, p.l.d.q.r. de HELEN PODDOUBNY!

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA " INMOBILIARIA LA ALDEA S. A. INMOALDEA " OTORGADA POR LA SEÑORA HELEN PODDOUBNYI, REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARIA FERNANDA CARRASCO CONDERO, EN EL EGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVENTA Y DOS (1.092) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION-PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NR 06.P.DIC.0000133 - DE FECHA : VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 12 DE MAYO DEL 2.006

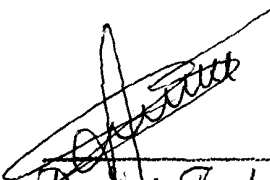

Carlos Lara Zavala
Intendente de Companias de Portoviejo
Manta, Manabí

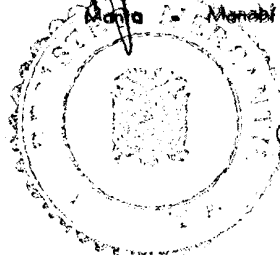
QUE
0133
LARA
A 28
HA
DE
LA
ESTA

006

DOY FE QUE LA PRESENTE COMPULSA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, EN NUMERO DE VEINTIDOS FOJAS UTILES AL ANVERSO Y REVERSO SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL, AUTORIZADA POR EL ABG. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, Y AUTENTICADA POR MI DR. SIMON ZAMBRANO VINCES NOTARIO CUARTO DEL CANTON MANTA. A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2006




Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta, Manabí



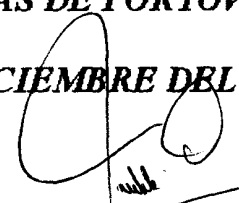
C E R T I . . .

FICO:

QUE LA FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " INMOBILIARIA LA ALDEA S. A. INMOALDEA " ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVENTA Y DOS (1.092) DE FECHA : DOCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06-P.DIC.0000133 DE FECHA VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.

MANTA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2.006




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Real. de la Mercantil
del Camón Mante